

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL EJIDO DE GUADALUPE VICTORIA Y SU ANEXO LA CRUZ (ANTES SAN MARCOS), EN LO SUCESIVO "EL EJIDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA MESA DEL COMISARIADO EJIDAL, EL SR. GABINO QUISTIANO HERNANDEZ, PRESIDENTE, EL SR. FRANCISCO BLANCO GARCIA, SECRETARIO Y EL SR. PLUTARCO MEDINA QUISTIAN, TESORERO. Y POR OTRA PARTE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN LUIS POTOSÍ A.R. A TRAVÉS DE LA PARROQUIA SANTUARIO DEL DESIERTO A.R. EN ADELANTE "LA PARROQUIA", REPRESENTADO POR EL EXCELENTÍSIMO DR. JESUS CARLOS CABRERO ROMERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En el Estado de San Luis Potosí existe una gran cantidad de templos que forman parte del Patrimonio de la Nación y que son herencia cultural de los mexicanos; mismos que fueron abiertos al culto público antes del 28 de Enero de 1992, y que se encuentran en uso de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.

En el Municipio de Mexquitic de Carmona, específicamente en el Ejido de Guadalupe Victoria, encontramos el inmueble denominado: "Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en el Desierto", que está catalogado como Monumento Histórico por su importante producción arquitectónica y artística. Por lo que ha sido y debe de ser conservado y protegido, no solo por la Arquidiócesis de San Luis Potosí A.R, sino también por sus habitantes.

Que con fecha 23 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Nacionalización del inmueble denominado "Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en el Desierto". Sin embargo, con fecha 05 de Julio de 2016 se dejó sin efectos la declaratoria de nacionalización en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 29 de abril de 2016, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 1471/2013-I, promovido por Alfonso Quistián Tovar. Reservándose la federación los derechos para formalizar la Nacionalización respecto del inmueble denominado Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en el Desierto.

DERIVADO DE LO ANTERIOR: el Ejido de Guadalupe Victoria y su Anexo la Cruz y la Arquidiócesis de San Luis Potosí A.R, a través de la Parroquia Santuario del Desierto A.R, han convenido que se lleve a cabo **LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE** denominado **SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO**, ubicado en Av. Del Desierto s/n, Comunidad de Guadalupe Victoria en el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, lo que representaría que un inmueble histórico sea considerado como patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí.

Por lo cual ambas partes han convenido sujetarse a las declaraciones y cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL EJIDO"

- I. 1. Cuenta con la capacidad jurídica de acuerdo al artículo 9 de la Ley Agraria necesaria para celebrar el presente convenio.
- I.2. El ejido manifiesta que cuenta con la posesión de 2248- 18-17 hectáreas, mismas que son parte del reconocimiento establecido en la resolución presidencial de fecha 12 de Septiembre del año 1929, que establece el área comunal que dio origen al ejido San Marcos hoy Guadalupe Victoria y su Anexo la Cruz.
- I. 3.- El ejido señala sus límites de área, como se describe en el plano que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de fecha 18 de junio de 2014 y que se acompaña en copia debidamente certificada.
- I. 4.- El ejido declara que el inmueble que es motivo de este convenio se encuentra inmerso en la ejecución definitiva del expediente agrario número 189/1996 que se siguió ante el tribunal unitario agrario del vigésimo quinto distrito, de fecha 24 de marzo del 2017, que se señala como antecedente.
- I.5.- El ejido manifiesta su conformidad con los trámites de nacionalización del inmueble.

I.6.-El ejido está representado en este acto por: **el Sr. GABINO QUISTIANO HERNANDEZ, el Sr. FRANCISCO BLANCO GARCIA Y el Sr. PLUTARCO MEDINA QUISTIAN.** Presidente, Secretario y Tesorero de la mesa del Comisariado Ejidal de Guadalupe Victoria y su Anexo la Cruz (antes San Marcos), respectivamente. Personalidad acreditada con el acta de elección de fecha 11 de Septiembre de 2016.

I.7.- Para todos los efectos del presente convenio, tiene establecido su domicilio en la Calle José María Flores # 305, Barrio de San Sebastián, C.p.79349, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "LA PARROQUIA"

II.1 Es una Asociación Religiosa, constituida de acuerdo a las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1992, y a la legislación vigente en la materia (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; Reglamento de la misma Ley; Ley de Bienes Nacionales, Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

II.2 Cuenta con la capacidad jurídica de acuerdo al derecho positivo de los Estados Unidos Mexicanos necesaria para celebrar el presente convenio.

II.3 El 09 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el extracto de la solicitud de su registro.

II.4 Su registro constitutivo es: SGAR: 329:143/2012 de fecha 30 de julio del año 2012.

II.5 EL EXCELENTISIMO DR. JESUS CARLOS CABRERO ROMERO, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio como Representante Legal, lo que acredita con el oficio número AR-02-R/5841/2012 del Expediente número SGAR329/93, Referencia 4227/2012, de fecha treinta de abril del año dos mil doce, signado por la Licenciada Citlalli Griselda Godínez Tello, subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, Dirección de Registro y Certificaciones, Dirección General de Asociaciones Religiosas Secretaria de Gobernación, relativo a la Baja de Monseñor Luis Morales Reyes como Arzobispo y Representante Legal y ALTA DE Monseñor **JESUS CARLOS CABRERO**

ROMERO como **ARZOBISPO Y REPRESENTANTE LEGAL**, Asociado y Ministro de Culto, de la **ARQUIDIOCESIS DE SAN LUIS POTOSI ASOCIACION RELIGIOSA**, dicho oficio fue debidamente protocolizado ante la fe del Notario Público número Cuatro Lic. Octaviano Gómez y Gómez, el día quince de Mayo del año dos mil Doce, bajo el Instrumento Notarial número ciento tres mil quinientos sesenta y siete, del volumen cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y debidamente registrado ante las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado bajo el folio Real Mercantil número 227741 dos dos siete siete cuatro uno.

II.6 Que el templo parroquial denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**, fue abierto al culto público antes del 28 de Enero de 1992, manteniendo desde más de cien años la posesión la Iglesia Católica.

II.7 Que el templo parroquial denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**, está considerado como monumento histórico en base a lo establecido por el artículo 36, Fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y Reglamento correspondiente.

II.8 Que el templo parroquial denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 81 a fojas 31-33 del Tomo II de Bienes Propiedad de la Nación de fecha 02 de Septiembre de 2011.

II.9 Que el templo parroquial denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**, tiene una superficie total de **13,901.455 m²** (trece mil novecientos un metros, con cuatrocientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados). Superficie que equivale a 01-39-01.455 hectáreas. Y las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** En 1 línea: 88.71m, linda con Congregación Guadalupe Victoria. **Oriente:** En 3 líneas: 70.32m, 0.61m y 77.85m, linda con arroyo del Desierto. **Sur:** En 5 líneas: 4.13m, 13.98m, 16.84m, 21.92m, 52.05m, linda con Av. Del Desierto. **Poniente:** En 1 línea: 133.46m linda con Congregación Guadalupe Victoria.

Lo anterior, de acuerdo al peritaje otorgado por la Dirección de Catastro, por conducto de su perito adscrito, el Ingeniero Topógrafo José Asención Vaca González, perito debidamente certificado para la Dirección Estatal de Peritos de Gobierno del Estado.

II.10 Establece el pleno respeto al tema de la tenencia de la tierra del área congregacional del Ejido Guadalupe Victoria y su anexo la Cruz que enuncian en su declaración en los puntos 2, 3 y 4.

II.11 Que es de su intención integrar el expediente de formalización de nacionalización del templo parroquial denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**, de conformidad con la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

II.12 Para todos los efectos del presente convenio, tiene establecido su domicilio en la calle de Madero # 300, Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Tener interés común de llevar a cabo el trámite correspondiente para la nacionalización del templo parroquial de la PARROQUIA SANTUARIO DEL DESIERTO, A.R., denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**.

III.2 Enteradas y conformes con las declaraciones anteriores **"LAS PARTES"** están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente documento es el de establecer las condiciones y los lineamientos mediante los cuales se regirá **"EL EJIDO"** Y **"LA ARQUIDIOCESIS"**, a través de **"LA PARROQUIA"**, para lograr en conjunto: la nacionalización del templo principal de la PARROQUIA SANTUARIO DEL DESIERTO, A.R., denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"** por ser uno de los inmuebles comprendidos por el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse abierto al culto público antes del 28 de Enero de 1992.

SEGUNDA: "LAS PARTES" establecen que el presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de ser firmado.

TERCERA: "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se presentan a la firma de este convenio.

CUARTA: "LAS PARTES" son conformes en que el inmueble descrito sea motivo del trámite de formalización de nacionalización.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento sea debidamente inscrito y registrado ante la Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano de Mexquitic de Carmona, y ante el Registro Agrario Nacional y se informe de los alcances del mismo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SEXTA: "LAS PARTES" hacen propios los trabajos técnicos y topográficos que se agregan a la presente y que delimitan la superficie del templo principal de la **PARROQUIA SANTUARIO DEL DESIERTO, A.R.**, denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**.

SÉPTIMA: Para el cumplimiento del presente convenio **"LA ARQUIDIOCESIS"** a través de **"LA PARROQUIA"** se compromete a:

- a) Solicitar ante el Instituto de Administración y de Avalúos de Bienes Nacionales la nacionalización del templo parroquial de la **PARROQUIA SANTUARIO DEL DESIERTO A.R.**, denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**.
- b) A solicitar ante el Registro Público de la Propiedad el correspondiente Apeo y Deslinde del inmueble denominado **"SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL DESIERTO"**. De acuerdo, con el plano elaborado por el Perito Ingeniero Topógrafo José Asención Vaca González y avalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA: MODIFICACIÓN.- "LAS PARTES" establecen que el presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo entre ellas mismas. Dichas modificaciones se realizarán mediante el correspondiente convenio modificatorio, en donde se detallarán las modificaciones, obligándose **"LAS PARTES"** a las mismas a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio, por quienes tengan facultades para ello.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" expresan y manifiestan que no existió vicio o dolo del consentimiento o cualquier acto de coerción o engaño, por lo que lo firman por duplicado en el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. a los diecinueve días del mes de Agosto de 2019.

FIRMAS

POR "LA PARROQUIA"



[Signature]
EXMO. DR. JESUS CARLOS CABRERO ROMERO
ARZOBISPO DE LA ARQUIDIOCESIS
DE SAN LUIS POTOSÍ, A.R.



POR "EL EJIDO"

COMISIONADO EJIDAL
Guadalupe Victoria y La Cruz
Mpio. Mexquitic de Carmona,
S.L.P.

[Signature]
GABINO QUISTIANO HERNANDEZ
PRESIDENTE

[Signature]
FRANCISCO BLANCO GARCIA
SECRETARIO

[Signature]
PLUTARCO MEDINA QUISTIAN
TESORERO

[Signature]
VICTOR HERNANDEZ QUISTIAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ COMUNAL